



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de septiembre del 2018, la Diputada Leticia Mosso Hernández, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al Doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Gobierno del Estado, para que instruya al personal de dicha Secretaría, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para garantizar la cobertura de medicamentos en cada uno de los hospitales, centros y casas de salud, que dependan administrativamente del Estado, y con ello se pueda garantizar el acceso a la salud de los guerrerenses, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25.1 determina la salud como un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone la preservación de la salud por medio de lo que llama medidas, entre ellas, las sanitarias y sociales y que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica según las posibilidades de la comunidad y públicas, las que se asemejan a algunos de los elementos del nivel de vida adecuado ya enunciados.

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en el artículo 10.1 que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con: a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares



de la comunidad; b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

*De acuerdo al trabajo de investigación realizado por la C. María Elena Lugo Garfias, denominado “El Derecho a la Salud en México”, el cual fue publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala: Así, el Estado deberá cumplir con ciertos elementos que están interrelacionados y que evidenciará las condiciones con las que cuenta para concretar el derecho a la salud: 1. Disponibilidad de infraestructura clínica y hospitalaria, bienes, servicios públicos, programas, factores determinantes básicos de la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado **y los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción de la OMS**, 2. Accesibilidad en relación a los establecimientos, bienes y servicios de la salud y a los determinantes básicos, por lo que está prohibida la discriminación, deben contar con una forma de acceso física para toda la población y particularmente, para los grupos en situación de vulnerabilidad, asequible económicamente y equitativo entre los hogares más pobres y los más ricos y solicitar, recibir y difundir información acerca de la salud sin afectar datos personales y confidenciales, 3. Aceptabilidad en la ética médica, el respeto a la cultura de las personas, minorías, pueblos y comunidades, en la perspectiva de género, maternidad y eventos obstétricos, y confidencialidad, y 4. Calidad en los establecimientos, bienes y servicios e idóneos científica y médicamente y respecto a determinantes básicos.¹*

El artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud, el cual establece literalmente:

Artículo 4. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

¹ El Derecho a la Salud en México. Problemas de su fundamentación.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Por su parte los 38 y 40 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, literalmente señala:

ARTICULO 38. Se entenderá por servicio de salud todas aquellas acciones que se realicen con el fin de prevenir, proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

ARTICULO 40. Es obligación del Sistema Estatal de Salud, garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, garantizando la equidad de género, y la atención intercultural, preferentemente enfocados a los grupos vulnerables.

Debemos de reconocer que el derecho a la salud en nuestro Estado de Guerrero no se garantiza plenamente, existe un déficit en la atención médica y en la proporción de los medicamentos básicos, lo cual resulta alarmante porque en poblaciones rurales el suministro oportuno de los medicamentos puede ser un asunto de vida o muerte, en ocasiones una enfermedad gastrointestinal o el piquete de un alacrán si no son atendidos a tiempo genera la pérdida de la vida, por ello, considero que es indispensable que los centros de salud o casas de salud, además de los hospitales, deben de tener los medicamentos necesarios para poder atender las enfermedades de las y los guerrerenses.

Una de la facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es la de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo anterior lo estipula el artículo 74, Fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 74. *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

IV. *Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*



Así mismo, señala dicho numeral en su segundo párrafo lo siguiente:

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Sabemos que el déficit de medicamentos en muchas ocasiones obedece a la falta de recursos presupuestales, por ello y ante la proximidad de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por parte de la Cámara Federal de Diputados, es necesario que este Poder Legislativo solicite se considere un aumento en la partida de salud para que nuestra entidad cuente con mayores recursos a efecto de garantizar la entrega o aplicación de medicamentos a los pacientes que lo requieran”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de septiembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al Doctor Carlos de la Peña Pintos, Secretario de Salud del Gobierno del Estado, para que instruya al personal de dicha Secretaría, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para garantizar la cobertura de medicamentos en cada uno de los hospitales, centros y



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

casas de salud, que dependan administrativamente del Estado, y con ello se pueda garantizar el acceso a la salud de los guerrerenses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y el Federalismo, exhorta respetuosamente al Doctor José Ramón Narro Robles, Secretario de Salud del Gobierno Federal, a efecto de que instruya al personal de dicha secretaría realicen las acciones necesarias para garantizar la cobertura de medicamentos en cada uno de los hospitales, centros y casas de salud, que dependan administrativamente de la Federación, y con ello se pueda garantizar el acceso a la salud de los guerrerenses.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y órdenes de Gobierno, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2019, considere un incremento sustancial a la partida de salud destinada al Estado de Guerrero, lo anterior para efecto de que se garantice el acceso a la salud de las y los guerrerenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto al Gobernador del Estado de Guerrero, al Secretario de Salud del Gobierno Federal y a la Cámara Federal de Diputados, para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ADALID PÉREZ GALEANA

GUADALUPE GONZÁLEZ SUASTEGUI

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DOCTOR CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL PERSONAL DE DICHA SECRETARÍA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS EN CADA UNO DE LOS HOSPITALES, CENTROS Y CASAS DE SALUD, QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DEL ESTADO, Y CON ELLO SE PUEDA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD DE LOS GUERRERENSES.)